



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202510301701206* DEL 2025-06-03

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de tres (3) bienes baldíos de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el parágrafo único del artículo precitado dispone que *“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que conforme a los artículos 63 y 102 de la Constitución Política, los bienes baldíos le pertenecen a la Nación y tienen el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de tres (3) bienes baldíos de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que mediante el capítulo X de la Ley 160 de 1994, se facultó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para adelantar los procedimientos tendientes a clarificar a situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares y determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

A su vez, el Decreto 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en las zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo las disposiciones previstas en el Decreto Reglamentario 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1465 del 10 de julio de 2013, este último derogatorio del Decreto 2664 de 1994.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto Único 1071 de 2015; el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT tiene competencia para decidir de fondo los procedimientos agrarios de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Que por medio de la resolución No. 987 del 08 de agosto de 2017, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, resolvió declarar la indebida ocupación que ejerce el señor RICARDO JARAMILLO BEAUMONT, actual ocupante del predio denominado “La Nutria”, ubicado en la vereda Serranía de Planas, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con una extensión de mil cuatrocientos noventa y seis (1496) hectáreas, cinco mil novecientos treinta y ocho (5938) metros cuadrados, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria no. 234-22683.

Que en atención a lo resuelto en el artículo cuarto de la de la resolución No. 987 del 08 de agosto de 2017, el señor Jorge Hernán Zapata Vargas en calidad de apoderado especial del señor Ricardo Jaramillo Beaumont, interpuso recurso de apelación de forma directa a través de radicado 20187800810032; observándose que por medio de la resolución No. 1997 del 06 de febrero de 2019 la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, confirmó la resolución No. 987 del 08 de agosto de 2017.

Ahora bien, es importante determinar que, en lo que tiene que ver con el fundamento por el cual la Subdirección de Procesos y Gestión Jurídica gestiona el trámite de procesos en el municipio de Puerto Gaitán, mediante la Resolución 8693 del 03 de julio de 2019, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras ordenó a la “Subdirección de Seguridad Jurídica remitir los expedientes de procesos administrativos especiales agrarios que se encuentren en curso en los municipios de Ituango, Cáceres, (departamento de Antioquia), Puerto Gaitán (departamento de Meta), Lebrija (departamento de Santander) y Guaranda (Sucre), a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica; para que conforme a la parte motiva de la presente resolución y las competencias descritas en el Decreto-Ley 2363 de 2015, dé continuidad a los trámites respectivos hasta tanto no se reactiven los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad suspendidos mediante la expedición de acto administrativo que lo ordene”, lo anterior fundamentado en la Resolución 6060 de 14 de septiembre de 2018, la cual suspendió provisionalmente la fase de implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de tres (3) bienes baldíos de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

Que en atención a lo anterior, por medio de la Resolución No. 202332009958536 del 14 de diciembre de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica adscrita a la Dirección de Gestión Jurídica, resolvió *“Declarar la indebida ocupación dentro del Proceso Agrario de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados adelantado sobre el predio denominado LA SIERRA, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta”*, quedando dicho acto administrativo ejecutoriado el día diez (10) de abril de 2024.

Que a través de la Resolución No. 202432002466716 del 27 de marzo de 2024, se resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 202332009958536 del 14 de diciembre de 2023, proferida en el marco del procedimiento agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados adelantado respecto del predio denominado LA SIERRA, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta; teniéndose a su vez que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción ejercido por los señores Henry Porras Romero, Gustavo Adolfo García Rojas y Juan Carlos García Lozano, a través de escritos presentados el 1 de marzo de 2024 en donde interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución 202332009958536 del 14 de diciembre de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica por medio de la Resolución 202432002468346 del 29 de marzo de 2024 rechazó los recursos presentados por extemporáneos, teniéndose como fecha límite para su presentación el día 22 de febrero de 2024.

A su turno, se observa también que, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT expidió la Resolución 202332010150996 del 15 de diciembre de 2023, declaró la indebida ocupación dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado FINCA BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria 540-10326, ubicado en jurisdicción del municipio La Primavera, departamento del Vichada, de la siguiente manera: *“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la indebida ocupación que ejercen el señor GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.775, y NICOLÁS LASERNA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.602, respecto del predio baldío denominado FINCA BUENAVISTA, con matrícula inmobiliaria 540-10326, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Primavera, departamento del Vichada; el cual cuenta con un área a recuperar equivalente a seis mil ciento dos hectáreas con mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (6.102 ha + 1.958 m²), correspondientes al área del levantamiento topográfico elaborado por la ANT en el año 2020 (5.569 ha + 6.360 m²) más el área relativa a las zonas de bosque ripario o moriches ubicadas dentro de la delimitación del predio (554 ha + 0.724 m²), menos el área de terreno que conforma el polígono predial “ESCUELA VDA BUENA VISTA”, con número 99-524-00-01-00-00-0005-0268-0-00-00-0000 (21 ha + 5126 m²); como se detalla en el acápite 3 “Identificación del predio” de esta resolución...”*

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante “el Comité”.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de tres (3) bienes baldíos de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, en sesión de fecha veintinueve (29) de mayo de 2025, se decidió realizar diligencia de recuperación del bien inmueble denominado “La Sierra”, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0064-0-00-00-0000, así como sobre el polígono catastral La Sierra que mantiene el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0064-0-00-00-0000 y, sobre el polígono catastral Los Robles con número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0539-0-00-00-0000.

A su turno, dicho comité en misma sesión del veintinueve (29) de mayo de 2025, resolvió realizar diligencia de recuperación de los bienes inmuebles denominados “La Nutria” ubicado en la vereda Serranía de Planas, en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán – Metan, con folio de matrícula inmobiliaria No. 234 – 22683, y finalmente, del bien inmueble denominado “Finca Buenavista” ubicado en el municipio La Primavera – Vichada, con matrícula inmobiliaria No. 540-10326; por cuanto al haberse declarado la indebida ocupación sobre los inmuebles antes mencionados, y como bien baldío de la Nación, le corresponde a la ANT ejercitar su administración tal como lo establece el Decreto Ley 2363 de 2015, situación que conlleva ineludiblemente a requerir la recuperación material de los bienes inmuebles previamente identificados.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan.

Que, como consecuencia, se debe realizar la delegación de la competencia en un cargo del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras para que surta todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata de los inmuebles previamente identificados; haciéndose necesario delegar a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria Ana Jimena Bautista Revelo, al Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica a cargo del funcionario Ricardo Arturo Romero Cabezas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en los empleos denominados Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO** y al Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 1, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica a cargo del funcionario **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**; la función de adelantar la recuperación y aprehensión material de los siguientes bienes baldíos de la Nación, lo anterior en atención a los considerandos del presente acto administrativo:

- Bien inmueble denominado “La Sierra”, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0064-0-00-00-0000, así como sobre el polígono catastral La Sierra que mantiene el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0064-0-00-00-0000 y,

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de tres (3) bienes baldíos de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

sobre el polígono catastral Los Robles con número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0539-0-00-00-0000.

- Bien inmueble denominado “La Nutria” ubicado en la vereda Serranía de Planas, en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán – Metan, con folio de matrícula inmobiliaria No. 234 – 22683.
- Bien inmueble denominado “Finca Buenavista” ubicado en el municipio La Primavera – Vichada, con matrícula inmobiliaria No. 540-10326.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones, así como de los intereses de la Dirección General asociados a la recuperación y aprehensión material que se delega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegatarios deberán informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse información de la ubicación exacta de los bienes inmuebles identificados en el artículo primero del presente acto administrativo, los funcionarios delegados podrán remitirse a los expedientes administrativos que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en relación a los inmuebles objeto de la presente delegación, remitió a la secretaria técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**, al Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica a cargo del funcionario **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-06-03

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Sergio A. Aldana – Abogado (CPS) Oficina Jurídica 
Revisó: Jairo L. Garcés – Jefe Oficina Jurídica 